



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 235/2009

**TÉCNICO SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.
VS
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El quince de julio del presente año, se recibió en esta Dirección General escrito de inconformidad promovido por **TÉCNICO SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, contra actos del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, derivados de la licitación pública internacional número **33101001-001-09**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO (IMAGENOLÓGÍA)**.

Dicho inconforme manifestó los hechos y motivos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129, Página: 599”

Ofreció las siguientes pruebas: **a)** copia del acta de dictamen técnico; **b)** copia del oficio sin número del tres de junio de dos mil nueve; **c)** copia del acta de recepción de apertura de propuestas del trece de abril de dos mil nueve; **d)** copia del documento denominado “Fallos de adquisiciones” **y e)** copia del oficio sin número del diez de julio de dos mil nueve, por el que le notifican el fallo, todos ellos correspondientes a la licitación pública nacional número **33101001-001-09**.

SEGUNDO. En proveído número 115.5.811 del diecisiete de junio de dos mil nueve, se admitió a trámite la inconformidad, se solicitó a la convocante informe previo y circunstanciado en diverso proveído número 115.5.837 de la misma fecha se determinó negar la suspensión provisional solicitada.

TERCERO. Mediante oficio número **ii/iv**, recibido en esta Dirección General el veintinueve de julio del presente año, la convocante rindió el informe previo, informando que los recursos eran federales, toda vez que la autorización de los recursos fue mediante el Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES 2008), mediante oficio DGPLADES/08/150/08 de fecha quince de febrero de dos mil ocho y DGPLADES/08/285/08 del diez de marzo de del mismo año, el monto del techo presupuestal y que con fecha tres de octubre del año próximo pasado, se llevó a cabo el convenio modificador DGPLADES-PROCEDES-MODIF 01/08, de igual forma manifestó que no era conveniente decretar la suspensión porque se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.

CUARTO. Por oficio **ii/iv** del treinta y uno de julio de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el cuatro de agosto del mismo año, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, rindió el informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

circunstanciado, remitiendo la documentación soporte del mismo, en el que manifestó los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

QUINTO. Por acuerdo número 115.5.927 del seis de agosto de dos mil nueve, se otorgó derecho de audiencia a **DICIPA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **tercero perjudicado**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimara pertinentes; y en diverso acuerdo número 115.5.928 se determinó negar la suspensión definitiva.

SEXTO. Mediante acuerdo 115.5.1063 del veinticuatro de agosto de dos mil nueve, se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme y del tercero a efecto de realizaran sus alegatos, situación que no aconteció de parte.

SÉPTIMO. En proveído número 115.5.1825 del veintitrés de octubre de dos mil nueve, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó los autos para resolución

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

desarrollados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública, siendo que en el presente caso se surte esta hipótesis toda vez que la licitación pública internacional materia de esta controversia fue convocada con recursos federales, tal como se advierte del informe previo rendido y de la documentación anexa a éste último.

SEGUNDO. Oportunidad. Esta autoridad considera que el escrito que se atiende resulta **oportuno** toda vez que se endereza contra el fallo emitido en la licitación pública internacional número **33101001-001-09**, dentro de los seis días hábiles a que alude el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actos que se dieron a conocer a la actora, el **diez de julio de dos mil nueve**, por lo que el término para inconformarse transcurrió del **trece al veinte** de julio de dos mil nueve, sin contar los días once, doce, dieciocho y diecinueve de julio por ser inhábiles, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó ante esta Dirección General el **quince de julio de dos mil nueve, vía electrónica, por COMPRANET**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

TERCERO. Legitimación. Esta autoridad considera que es promovida por parte legítima, toda vez que la sociedad actora tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que presentó propuesta tal como obra en el acta de presentación y apertura de proposiciones visible a fojas 06 a 15.

Por otra parte, el **C. RAMÓN ESTRADA ESPINOSA**, promovente de la inconformidad que se atiende, acreditó ser representante legal de **TÉCNICOS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, convocó a la licitación pública internacional número **33101001-001-09**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO (IMAGENOLOGÍA)**.
2. El trece de abril de dos mil nueve, se llevó a cabo el acta de recepción y apertura de propuestas, entre las que figuró el inconforme cotizando para el renglón cuatro, Unidad Radiológica Dental Extraoral, Ortopantógrafo Panorámico.
3. El veinticinco de mayo de dos mil nueve, se efectuó el dictamen técnico, del procedimiento licitatorio de que se trata y se señaló que el inconforme no cumplía, toda vez que no presentó propuesta técnica y formulario en la oferta.
4. En oficio sin número del diez de julio de dos mil nueve, le fue notificado el fallo específicamente en relación a su propuesta, señalándole que no cumplió técnicamente, anexándole desglose de las partidas adjudicadas, determinándose ganador del renglón cuatro, a la empresa **DICIPA, S.A. DE C.V.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

QUINTO. Problemática jurídica planteada. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante al emitir el dictamen técnico, así como al emitir el fallo de la licitación pública internacional número **33101001-001-009**.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puede interponerse inconformidad por actos de los procedimientos de licitación pública, relacionados con el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

El cuarto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la inconformidad debe ser presentada por escrito o a través de COMPRANET.

El artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con su numeral II, el precepto citado en primer término dice que la demanda expresará:

“ ...

III. Los hechos en que el actor funde su petición narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa;

IV. Los fundamentos de derecho, y

V. Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos”

Al respecto, si bien en cuanto a la expresión de los motivos de inconformidad la ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

la materia y las supletorias de ésta no exigen el cumplimiento de formalismos exacerbados, la instancia de inconformidad como procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, se rige bajo el principio de estricto derecho, por lo que, si bien para el estudio de los motivos expuestos por los inconformes es suficiente que se exprese con claridad la causa de pedir, también lo es que, en cumplimiento al precitado principio, no existe suplencia de la deficiencia o ausencia de los motivos de inconformidad.

En ese sentido, para conocer la causa de pedir y el agravio que el inconforme considera le deparan los actos de que se duele, es necesario que cuando menos exprese: a) la disposición jurídica que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público establece a la convocante la obligación de actuar en determinado sentido; b) el acto u omisión que a su parecer resulta contrario a la disposición jurídica de que se trata, precisando en que consistió dicha omisión o actuación irregular, así como la razón o razones por las que considera que dicho acto u omisión es contrario a la disposición jurídica de que se trata.

Ahora bien, como se desprende de la simple lectura del escrito a estudio, la inconforme se constriñe a realizar una narración de hechos y peticiones consistentes en que:

*“Estimados; Señores de la Secretaría de la Función Pública. (SFP)
Un saludo.*

El motivo de la presente es manifestar nuestra inconformidad en el desarrollo de la Licitación Pública No. 33101001-001-09. Como Convocante; SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

De la misma forma adjunto los siguientes documentos; Acta de Recepción de Apertura de Propuestas.

Con la siguiente manifestación:

...De esta manera, se continuó con la verificación del contenido de las ofertas presentadas de conformidad con lo solicitado en el punto I al 14.3 b) de la sección



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

III, datos de la licitación de los documentos emitidos al efecto, de lo que se obtuvo como resultado que:

1.- La empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V. no presentara en su oferta el documento no. 3: Formulario de Información sobre los Miembros de la Asociación en Participación, consorcio o asociación (APCA)/ personalidad jurídica

Todas las demás ofertas están completas y en buen orden. Todas las ofertas se reciben para su análisis detallado de acuerdo a las normas del BIRF y a las bases de la licitación.

Considero que este escrito tener como aceptado y cumplido con lo señalado así esta escrito en el acta.

Más sin embargo en la notificación del fallo no es así.

Adjunto documento recibido con solicitud de ampliación de tiempo con el precio de oferta. Donde está señalado que; no les pedirá, ni les permitirá que modifiquen sus ofertas, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 20.4 de las IAO.

En el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas. Existe un precio señalado y en el; Informe de fallo otro.

Muestro copia de esto.

Acta:

DICIPA	Renglón 4 Unidad Radiológica Dental Extraoral Ortopantógrafo Panorámico	55,929.58 USD
--------	---	---------------

Para efectos de evaluación y comparación de las ofertas, el comprador convertirá todos los precios de las ofertas expresados en diferentes monedas a pesos mexicanos, al tipo de cambio vendedor, publicado en el Banco de México en el Diario Oficial de

En información presentada en fallo; favorable a esta empresa.

6 09000000 UNIDAD RADIOLÓGICA DICIPA, S.A. DE C.V. 1 PIEZA
\$679,534.19 \$679,534.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

Este precio está sin el 15% de IVA. Más \$101,930.12 Gran total \$781,464.31

Señalo que por favor verificar toda la información, en todos los puntos porque existe errores en todo entre acta y el fallo principalmente en precios.

Pido:

De la manera más atenta con la facultad de esta dependencia y conforme a derecho y ejercer todo lo justo para fortalecer nuestro derecho, no permitiendo este tipo de atropellos por parte de las personas y, sea aplicada las sanciones correspondientes a estas conforme a derecho, como la suspensión de esta.

Porque es ejemplar la firmeza de nuestro presidente, de combate total sin marcha atrás en todas las cosas que afectan a todos los mexicanos. El ejemplo arrastra y, es motivo de apoyar y demostrar que se debe de respetar las normas de conducta y la ley.”

De lo anterior no se advierte algún argumento tendiente a demostrar la afectación que le deparan los actos combatidos, los motivos que lo originan, o que se pretenda demostrar la ilegalidad de las determinaciones de que se duele, así como de los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentaron las mismas; ni tampoco señala el modo en que dichos actos trascendieron al resultado del fallo.

En ese tenor, si como se ha dicho para estar en aptitud de resolver la inconformidad que nos ocupa, es necesario que la actora dé a conocer cuando menos la disposición jurídica en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que establece la obligación de la convocante de actuar en determinado sentido; el acto u omisión que a su parecer resulta contrario a la disposición jurídica de que se trata, precisando en que consistió dicha omisión o actuación irregular, así como la razón o razones por las que considera que dicho acto u omisión es contrario a ésta, y la hoy inconforme no lo hizo, resulta dable concluir que sus manifestaciones no constituyen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

motivos de inconformidad y por tanto no son aptas para estudiar de fondo pues se carece de una causa de pedir que origine un motivo de disenso.

Sirve de apoyo a lo anterior, y por analogía, la jurisprudencia que a continuación se transcriben:

“AGRAVIOS INEXISTENTES. *No puede tenerse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de las resoluciones impugnadas de ilegalidad, sino que deben combatirse con razonamientos los fundamentos y consideraciones en que el juez se apoyó para emitirlos.”¹*

De igual forma, no pasa inadvertido para esta autoridad, la circunstancia de que aún y cuando en su escrito inicial, la actora menciona que *“En el acta de recepción de apertura de propuestas, existe un precio señalado en el informe de fallo otro”*, no expone razonamiento lógico jurídico alguno que controvierta la determinación de la convocante respecto de las propuestas ganadoras, ni aporta u ofrece medio de convicción tendiente a desvirtuar la solvencia de la proposición de la empresa que resultó ganadora en la partida que ofertó el promovente, lo que debió hacer de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, por lo que bajo estas circunstancias, tales manifestaciones resultan ser simples apreciaciones unilaterales, subjetivas y carentes de sustento jurídico que no acreditan la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación que nos ocupa ni contravenciones a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

¹ Jurisprudencia, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial, de la Federación, Tomo: VII, Mayo de 1991, Tesis: VI. 2o. J/129, Página: 72, Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 110.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1ª/J. 81/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”²

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por **TÉCNICO SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**

Finalmente, debe indicarse que respecto a las probanzas que exhibió la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, las mismas se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se les otorgó valor probatorio conforme a los preceptos legales, las cuales consisten en lo siguiente: 1. Convocatoria; 2. Bases de la Licitación; 3. Acuse de recibo de la junta de aclaraciones; 4. Acta de Apertura; 5. Informe I técnico; 6. Informe II técnico; 7. Informe II anexo TESIMESA; 8. Dictamen base; 9. Fallo DICIPA; 10. Informe III; 11. Informe III bis; 12. Informe IV económico; 13. Informe V económico;

² Jurisprudencia 1ª/J. 81/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Publicada en la página 61, Suprema Corte de Justicia de la Nación y su Gaceta, tomo XVI, diciembre de 2002, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 12 -

14. Informe VI DICIPA; 15. No objeción del fallo; 16. Carátulas electrónicas; 17. Pago de bases; 18. Cotización1; 18. Cotización 2; 19. Formulario APCA; 20. Formulario información oferente; 21. Acta constitutiva; 22. Lista de precios; 23. Carta 1; 24. Carta 2; 25. Aclaración fallo; 26. Doc tesimeda zip; 27. Acuses Compranet TESIMESA; 28. Formulario de la oferta; 29. Fallo de Adquisición Compranet; 30. Formulario oferta DICIPA; 31. Formulario información oferente; 32. Autorización fabricante; 33. Lista de precios; 34. Garantía de vicios ocultos; 35. Especificaciones Técnicas; 36. Catálogo 1 y 37. Catálogo 2.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: **TÉCNICO SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, no acreditó contravenciones a la normatividad de la materia.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por **TÉCNICO SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el último de los considerandos.

TERCERO: La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO: Notifíquese y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

Así lo resolvió y firma LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias Y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades y LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director de Inconformidades "C", en la citada Dirección General.

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. RAMÓN ESTRADA ESPINOSA.- REPRESENTANTE LEGAL DE TÉCNICO SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.- Por rotulón.

C. RAMÓN ALBERTO VEGA QUINTERO.- REPRESENTANTE LEGAL DE DICIPA, S.A. DE C.V.-

DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.- Revolución Norte 822, Colonia el Esterito entre Juan María de Salvatierra y Manuel Torre Iglesias, C.P. 23020, La Paz Baja California Sur. Teléfono 01 612 12 247 01.

MTRA. REBECA LIZET BUENOSTRO GUTIÉRREZ.- CONTRALORA DEL INSTITUTO SE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.- Revolución Norte 822, Colonia el Esterito entre Juan María de Salvatierra y Manuel Torre Iglesias, C.P. 23020, La Paz Baja California Sur. Teléfono 01 612 12 247 01.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 235/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 14 -

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **doce** horas, del día **tres de noviembre de dos mil nueve**, se notifica por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur, número 1735, primer piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución número **115.5._____ de treinta de octubre de dos mil nueve**, dictado en el expediente número **235/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Conste.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”